

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se fijan los requisitos jurídicos y financieros para la autorización de terceros personas jurídicas interesadas en ser operadores tecnológicos en la operación sistematizada en el Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas"

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – Coljuegos, en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las conferidas en el numeral primero del artículo 5 del Decreto 1451 de 2015 y en la Resolución No. XXX del XXX de XXX de 2025, expedida de manera conjunta por Coljuegos y por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA),

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001 *"Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar"*, establece en su artículo primero, que el Estado tiene la facultad exclusiva para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos.

Que los artículos 27 de la Ley 643 de 2001 y 2.7.3.1 del Decreto 1068 de 2015, definen el juego de suerte y azar en la modalidad de Rifas, como aquel en el cual *"se sortean en una fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado"*.

Que el numeral primero del artículo 2 del Decreto 1451 de 2015, determina como función de la Empresa Industrial y Comercial del Estado - Coljuegos *"explotar administrar los juegos de suerte y azar de su competencia"*.

Que el Decreto 1486 del 13 de diciembre de 2024 *"Por la cual se modifica la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo a la modalidad de juegos de suerte y azar rifas"*, establece en su artículo primero, que adicionó el artículo 2.7.3.1. del Decreto 1068 de 2015, que la persona jurídica denominada *"Operador"* *"aportará toda la infraestructura operativa, tecnológica y/o electrónica requerida para presentar ante la autoridad competente la solicitud de autorización de las rifas a realizar por los gestores, y para la operación del juego, la cual deberá poner al servicio de la autoridad competente para efectos del control de la operación"*.

Que el artículo 3 del Decreto 1486 de 2024, por medio del cual se modificó el artículo 2.7.3.4 del Decreto 1068 de 2015, expone que las rifas sólo podrán operarse a través de terceros personas jurídicas que hayan sido previamente autorizadas por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 643 de 2001.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 12 del Decreto 1486 de 2024, que modificó el Decreto 1068 de 2015, mediante Acuerdo No. 821 del 23 de julio de 2025, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA autorizó a la Presidenta del citado Consejo, para que suscriba el acto administrativo conjunto con la Empresa Industrial y Comercial del Estado -Coljuegos, mediante el cual se expiden los *"REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR RIFAS"*, lo cual quedó consignado en la Resolución No. XXX del XXX de XXX de 2025.

Que por medio de la Resolución No. XXX del XXX de XXX de 2025, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), facultó a Coljuegos para autorizar a los terceros personas jurídicas interesados en actuar como operadores tecnológicos en el juego de suerte y azar en la modalidad de Rifas, previa verificación del cumplimiento de los

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se fijan los requisitos jurídicos y financieros para la autorización de terceros personas jurídicas interesadas en ser operadores tecnológicos en la operación sistematizada en el Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas"

Requerimientos Técnicos contenidos en el Anexo de la citada Resolución No. XXX del XXX de XXX.

Por lo expuesto, Coljuegos por medio del presente acto administrativo, fija los requisitos jurídicos y financieros para la autorización de terceros personas jurídicas interesadas en ser operadores tecnológicos en la operación sistematizada en el Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los requisitos jurídicos y financieros para la autorización de los terceros personas jurídicas interesadas en ser operadores tecnológicos para la operación sistematizada del Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas de manera sistematizada.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS. Los terceros personas jurídicas interesadas en ser operadores tecnológicos para la operación sistematizada del Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas de manera sistematizada, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos jurídicos y financieros definidos en la presente resolución, así como las condiciones de que trata el Anexo de Requerimientos Técnicos expedido mediante la Resolución No. XXX del XXX de XXX 2025 expedida de manera conjunta entre el Coljuegos y el Consejo Nacional de Juegos de suerte y Azar.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS JURÍDICOS. Los terceros personas jurídicas interesadas en ser operadores tecnológicos para la operación del Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas de manera sistematizada, deberán acreditar los siguientes requisitos jurídicos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario, en el cual se acredite la calidad de persona jurídica del solicitante. La duración de la sociedad, en todo caso, deberá ser como mínimo igual al período de vigencia de la autorización solicitada como operador tecnológico, y el objeto social deberá corresponder y estar directamente relacionado con el servicio tecnológico que ofrece para la operación sistematizada del juego de suerte y azar en la modalidad de Rifas, de forma tal que garantice la idoneidad, coherencia y legalidad en el desarrollo de dicha actividad.

En el evento en que el certificado no contemple expresamente las facultades al representante legal para solicitar la autorización del trámite respectivo, o cuando existan restricciones a su capacidad de obligar a la sociedad, se deberá allegar el acta del órgano social correspondiente que lo faculta para tal efecto.

2. Copia del documento de identidad del Representante Legal.

3. Certificado de composición accionaria suscrito por el representante legal o el revisor fiscal de la sociedad, en caso de estar obligada a tenerlo, identificando el nombre completo y el documento de identidad de todos los socios. En el evento que los socios sean personas jurídicas, también deberá aportar la composición accionaria de dichas sociedades hasta que se identifiquen las personas naturales integrantes, salvo lo previsto en la normatividad vigente para las sociedades anónimas abiertas o demás personas

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se fijan los requisitos jurídicos y financieros para la autorización de terceros personas jurídicas interesadas en ser operadores tecnológicos en la operación sistematizada en el Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas"
jurídicas.

4. Copia de la documento de identidad del Contador y Revisor Fiscal.
5. Copia de la Matrícula Profesional del Revisor Fiscal.
6. Cuando el trámite es realizado a través de apoderado, se debe aportar poder legalmente conferido, el cual debe haberse otorgado con un tiempo no mayor a seis (6) meses, contados al momento de la radicación de la solicitud de autorización.
7. Certificación de Pago de Aportes a Seguridad Social y Parafiscales. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de la sociedad en la cual se acredite el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la solicitud.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución o en caso de no haberlos realizado, allegar una certificación en la que justifique tal situación.

8. Copia de la declaración de renta de la sociedad del año gravable inmediatamente anterior. En caso de no haber tenido la obligación de declarar renta se debe adjuntar certificación expedida por el contador o revisor fiscal en la que se indique la razón por la cual la sociedad no estuvo obligada a declarar.
9. Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, deberán acreditar la existencia y representación legal de su sucursal en Colombia mediante Certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, previos a la fecha de presentación de la solicitud de autorización.
10. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio o su equivalente expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de solicitud de autorización, en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la solicitud de autorización.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS FINANCIEROS. Los terceros personas jurídicas interesadas en ser operadores tecnológicos para la operación sistematizada del Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas de manera sistematizada, deberán acreditar los siguientes requisitos financieros, los cuales serán verificados por la Gerencia Financiera de Coljuegos conforme a la información que el interesado aporte a la Entidad:

El solicitante deberá entregar sus estados financieros que cumplan con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia de acuerdo con los lineamientos NIFF en las siguientes condiciones:

- 1) Los estados financieros deben ser presentados a Coljuegos con corte a 31 de diciembre de la vigencia anterior.

Si la constitución del solicitante es menor a un año los estados financieros a validar serán los iniciales o de apertura, de igual forma deberá presentar el estado

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se fijan los requisitos jurídicos y financieros para la autorización de terceros personas jurídicas interesadas en ser operadores tecnológicos en la operación sistematizada en el Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas" de resultados.

En el caso que el interesado haya realizado una capitalización (incremento de capital suscrito y pagado) deberá presentar los estados financieros actualizados donde se refleje el registro de la operación.

- 2) Los estados financieros deben estar debidamente certificados por el representante legal, contador y dictaminados por el revisor fiscal, cuando la sociedad esté obligada a tenerlo.
- 3) El interesado deberá aportar los siguientes indicadores financieros:
 - a) **INDICADOR DE LIQUIDEZ:** se debe reflejar un índice de liquidez mayor o igual a 1.60.

$$\text{LIQUIDEZ (LIQ)} = \frac{\text{ACTIVO CORRIENTE}}{\text{PASIVO CORRIENTE}} \geq 1,60$$

- b) **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:** se debe reflejar un nivel de endeudamiento menor o igual al 60%.

$$\text{NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (NET)} = \frac{\text{PASIVO TOTAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}} \leq 60\%$$

- c) **CAPITAL DE TRABAJO:** se debe reflejar un nivel de capital de trabajo mayor o igual a **SEIS MIL TRESCIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$6.350.000.000)**.

$$\text{CAPITAL DE TRABAJO (KT)} = \text{ACTIVO CORRIENTE} - \text{PASIVO CORRIENTE} \geq \text{COP 6.350 MILLONES.}$$

- d) **RAZON COBERTURA DE INTERESES:** se debe reflejar un índice de razón de cobertura de intereses mayor o igual a **1,80**

$$\text{ÍNDICE RAZÓN COBERTURA DE INTERESES (RCI)} = \frac{\text{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\text{GASTOS DE INTERESES}} \geq 1,80$$

NOTA 1: Para el cálculo del indicador "Razón de Cobertura de Intereses", el interesado que tenga utilidad operacional y sus gastos por intereses sean cero (0), el resultado sería "**INDETERMINADO**", y por ende **CUMPLIRÍAN** el indicador en cuestión.

NOTA 2: Para el cálculo del indicador "Razón de Cobertura de Intereses", los interesados que tengan pérdida operacional y sus gastos por intereses sean cero (0), el resultado sería "**INDETERMINADO**", pero no **CUMPLIRÍAN** con el indicador en cuestión.

- e) **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:** se debe reflejar un índice de rentabilidad del patrimonio mayor a **0**

$$\text{RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (RP)} = \frac{\text{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\text{PATRIMONIO}} \geq 0$$

- f). **RENTABILIDAD DEL ACTIVO:** se debe reflejar un índice de rentabilidad del

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el ícono de clip o archivo adjunto.

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se fijan los requisitos jurídicos y financieros para la autorización de terceros personas jurídicas interesadas en ser operadores tecnológicos en la operación sistematizada en el Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas"
activo mayor a 0

$$\text{RENTABILIDAD DEL ACTIVO (RA)} = \frac{\text{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}} \geq 0$$

ARTÍCULO 5. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN. La solicitud para la autorización de operadores tecnológicos, deberá ser radicada ante Coljuegos a través del correo electrónico contactenos@coljuegos.gov.co, adjuntado todos y cada uno de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos jurídicos y financieros definidos en la presente resolución. Así mismo, deberá adjuntar los soportes que demuestren el cumplimiento integral de lo exigido en el Anexo de Requerimientos Técnicos expedido mediante la Resolución No. XXX del XXX de XXX de 2025, suscrita de manera conjunta entre Coljuegos y el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. Dichos requerimientos serán verificados por la Oficina de Tecnologías de la Información de Coljuegos mediante el procedimiento y pruebas que esta defina para tal fin y que se adelantarán sobre la plataforma tecnológica presentada.

Una vez se haya surtido la validación de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, Coljuegos mediante acto administrativo otorgará la autorización al operador tecnológico para la operación sistematizada del Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización será otorgada por Coljuegos por un término máximo de cinco (5) años. El Operador Tecnológico que se encuentre interesado en que se expida una nueva autorización, deberá radicar la documentación requerida con tres (3) meses de anticipación al vencimiento de la autorización que se encuentra vigente.

ARTÍCULO 7. CAUSALES Y EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO A LA AUTORIZACIÓN OTORGADA. El Operador Tecnológico deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 1486 de 2024, el Anexo de Requerimientos Técnicos expedido mediante la Resolución No. XXX del XXX de XXX de 2025, así como a aquellas que se dispongan en el acto administrativo de autorización emitido por Coljuegos.

En caso de evidenciar el presunto incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los actos referidos, Coljuegos dará inicio al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. De demostrarse dicho incumplimiento, Coljuegos podrá revocar o modificar las condiciones de autorización otorgada.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

XXX
XXX

Folios: XXX (XX)
Anexos: N/A
Nombre y número de expediente: XXX
Aprobó: Nombre XXX - XXX
Revisó: XXX - XXX
Elaboró: XXX- XXX